



Provee escrito que indica y pone término al procedimiento administrativo para la aplicación de multa a la empresa SQM Industrial S.A., por eventual infracción establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, Ministerio del Interior.



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4719

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2010

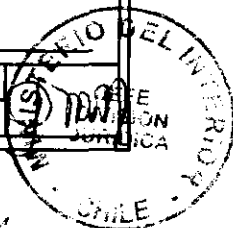
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Que, mediante Resolución Exenta N° 7254, de 30 de septiembre de 2008, de esta Cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa SQM INDUSTRIAL S.A., Rut N° 79.947.100-0, representada legalmente por don PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, chileno, Rut N° 6.356.264-5, ambos domiciliados en calle Los Militares N° 4290, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa según establece el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Dicha actuación de fundó en la inspección de estilo efectuada con fecha 25 de agosto de 2008 por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales, quienes, con igual fecha evacuan informe de fiscalización N° 13.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.



FRW/JES/JAA/CMF/AYM
DISTRIBUCIÓN:

- Conace
- SQM INDUSTRIAL S.A. (Los Militares N° 4290, Las Condes, Santiago)
- Archivo

9024746

Que, previo a la visita inspectiva la afectada fue citada a una primera jornada de capacitación, relativa al funcionamiento y uso del Sistema Operativo del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas en Línea (Internet), instrumento diseñado por la autoridad con la finalidad de que, sólo por su intermedio, los usuarios inscritos cumplan debidamente las obligaciones dispuestas por la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358. La antedicha jornada tuvo lugar en Santiago, en las oficinas del Registro, el día 10 de abril de 2008, contando con la asistencia de la afectada, la cual habría quedado habilitada para operar a través del referido sistema desde dicha época.

Que, para el caso de SQM INDUSTRIAL S.A., el plazo otorgado por la autoridad para dar cumplimiento a las comunicaciones dispuestas en el artículo 57 de la Ley N° 20.000 expiraba, inicialmente, el día 5 de julio de 2008, según da cuenta el Oficio Ordinario N° D 6046, de 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes-CONACE. La antedicha comunicación, sin perjuicio de lo anterior, citó a la afectada para una nueva y última jornada de capacitación, a objeto de revisar el funcionamiento completo del sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias establecidas por la precitada norma, evento realizado el día 9 de julio de 2008, al cual la afectada no concurrió. Finalmente, se determinó ampliar el plazo fatal señalado, hasta el día 15 de julio de 2008, disposición que se comunicó, de manera directa a cada usuario asistente, en la jornada de capacitación ya aludida.

Que la citada Resolución N° 7254 le fue notificada a dicha empresa con fecha 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2008, la empresa SQM INDUSTRIAL S.A., contesta los cargos formulados, expresando en síntesis lo siguiente:

a.- Que no habría sido notificada de la segunda jornada de capacitación, efectuada con fecha 9 de julio de 2008, como tampoco de los plazos fatales para informar inventario y relación de movimientos de sustancias químicas controladas.

b.- Que no ha efectuado operaciones de importación, hasta la fecha de inspección, de la única sustancia química controlada declarada por ella, esto es, al 25 de agosto de 2008, bastándole la provisión que posee hasta dicha época.

c.- Que informó su inventario inicial y su relación de movimientos de sustancia química controlada, en virtud de requerimiento de los fiscalizadores el día 25 de agosto de 2008, dando periódico cumplimiento a dichos informes desde entonces.

d.- Que sólo tuvo un breve retraso de 40 días en el plazo inicial fijado para informar.

e.- Que su inscripción fue voluntaria, en razón de lo cual todo su actuar respecto de la autoridad ha sido en base a la buena fe.

f.- Que no existió daño efectivo a la norma cuya infracción se le imputa.

Que, mediante Resolución Exenta N° 5370 de esta cartera, de fecha 31 de julio de 2009, se recibió el procedimiento a prueba, por el lapso de 30 días hábiles, actuación que se le notificó a la afectada con fecha 29 de septiembre de 2009.

Que, con fecha 6 de noviembre de 2009, la afectada solicita tener presente consideraciones que indica en relación a la cargos formulados y reitera documentos presentados en parte de prueba.

CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que “Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente”.

2° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

3° Que, el numeral 5) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358 prescribe que "Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia".

4° Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionado con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

5° Que, como ya se expuso, con fecha 25 de agosto de 2008, se practicó inspección de estilo a la planta de la empresa afectada, la cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva, y el posterior informe de fiscalización, evacuado por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, cuyas conclusiones constan en lo expositivo del presente decreto.

6° Que, con fecha 14 de noviembre de 2008, la empresa SQM INDUSTRIAL S.A., contestó los cargos formulados, contravirtiendo los hechos fundantes de la infracción que se le imputa, vertiendo consideraciones en orden a obtener que se le exima de la pena propuesta.

7° Que, en orden a avalar sus asertos, y en lo pertinente a los cargos formulados, la afectada, con fecha 17 de noviembre de 2009, rindió prueba documental, consistente en:

- 1.- Copia simple del acta de inspección elaborada por los inspectores de CONACE en la visita realizada a la afectada con fecha 25 de agosto de 2008.
- 2.- Copia impresa de la información presentada al CONACE correspondiente al inventario inicial y movimientos mensuales de la sustancia química controlada declarada por ella, a contar de agosto de 2008, hasta la fecha de su presentación.

8° Que, la Resolución Exenta N° 480, de fecha 10 de enero de 2008, del Ministerio del Interior, que acepta la inscripción de la afectada, le fue notificada con fecha 19 de mayo del mismo año, esto es, con posterioridad a la jornada de fecha 10 de abril de 2008, en que se la tuvo erróneamente por habilitada.

9° Que, habida cuenta de lo anterior, a la empresa SQM INDUSTRIAL S.A., no le era exigible su asistencia a la jornada de capacitación y habilitación a que se ha hecho referencia anteriormente, en razón de lo cual no puede serle vinculante, a su vez, lo dispuesto por el Oficio Ord. N° D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes-CONACE.

10° Que, sin perjuicio de lo expuesto, deberá entenderse que la referida empresa quedó válidamente habilitada para operar en el Sistema Operativo del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas en Línea (Internet), a contar desde la fecha de la visita inspectiva, esto es, desde el 25 de agosto de 2008, según consta en el acta respectiva.

11° Que, los antecedentes relatados en la presente Resolución no permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 59 de la Ley N° 20.000, y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, esto es, no dar cumplimiento a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del cuerpo normativo recién citado e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera, por cuanto de los antecedentes del proceso aparece que la usuaria estaba impedida de cumplir con las comunicaciones obligatorias durante el período fiscalizado, en razón de no estar habilitada para tal fin, motivo por el cual no queda sino absolverla de los cargos formulados.

12° Que, por último, el numeral 6) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 25, 45, 46 y 59 de la Ley N° 19.880; 55, 57, 58 y 59 de la Ley N° 20.000 y Artículos Tercero, Noveno, Décimo, Undécimo y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Provéase el escrito de la afectada de fecha 6 de noviembre de 2009, de la manera que sigue: A lo principal: Por reiterados los documentos que se indican; al otrosí: Téngase presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Absuélvase a la empresa **SQM INDUSTRIAL S.A.**, representada legalmente por don **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**, ambos ya individualizados, ambos ya individualizados, de los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 7254, de fecha 30 de septiembre de 2008.

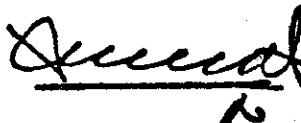
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la afectada la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



IVAN ARÓSTICA MALDONADO
Jefe División Jurídica
Ministerio de Interior